



# FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Avda. 51 N° 770 / 789 - LA PLATA (1900) y Agencias Teléfono (0221) 429-0200 - Fax: (0221) 429-0229 - http://: www.fedpat.com.ar

## SOLICITUD / CONTRATO DE AFILIACION . LEY N° 24.557

N° DE CONTRATO

Por la presente solicito a **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.** código de aseguradora 0009-4 Cobertura de Riesgos del Trabajo conforme a la Ley N° 24.557, adjuntando a tal efecto la nómina de empleados respectiva.

EMPLEADOR:

CUIT:

DOMICILIO:

COD. POSTAL:

TEL:

E-MAIL

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CIIU:(Form. 460 AFIP)

OTRAS ACTIVIDADES:

INGRESOS BRUTOS N°:

CONDICION INGRESOS BRUTOS:

RED MÉDICA:

APELLIDO Y NOMBRE DEL FIRMANTE: \_\_\_\_\_

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

PERSONERIA: \_\_\_\_\_

VIGENCIA DESDE:

HASTA:

### ESTABLECIMIENTOS CUBIERTOS

DOMICILIO	CODIGO POSTAL	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE TRABAJADORES	TOTAL DE SUELDOS MENSUALES SUJETOS A APORTES	NIVEL DE CUMPLIMIENTO(*)

(\*)NIVEL DE CUMPLIMIENTO: ES EL AUTODIAGNOSTICADO BAJO JURAMENTO SEGUN FORMULARIO ADJUNTO.

### ALICUOTA

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	SUMA FIJA POR TRABAJADOR	PORCENTAJE SOBRE LA NOMINA SALARIAL	BONIFICACION POR PERMANENCIA: — CLAUSULA PENAL POR OMISION DE DENUNCIA:	
NIVEL I			1. Por primera Omisión	1 MOPRES
NIVEL II			2. De 2 a 10 Omisiones	3 MOPRES por cada omisión
NIVEL III			3. Más de 10 Omisiones	5 MOPRES por cada omisión
NIVEL IV				

Condiciones Generales y Firma del Empleador al dorso.



# FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Avda. 51 N° 770 / 789 - LA PLATA (1900) y Agenías Teléfono (0221) 429-0200 (Líneas rotativas) Fax: (0221) 429-0229 - http:// www.fedpat.com.ar

## Condiciones Generales del Contrato de afiliación Ley de Riesgos del Trabajo

**ARTICULO 1:** Las partes contratantes indicadas en el frente de este contrato se someten a lo normado por la Ley N° 24.557, sus Reglamentaciones, a lo establecido en la Solicitud de Afiliación, y lo acordado en el presente Contrato de Afiliación, sus anexos y cláusulas generales y particulares que se adjuntan y forman parte del mismo.

En ningún caso, las condiciones particulares aquí pactadas podrán ser contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y en especial al contrato modelo de afiliación aprobado por las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**ARTICULO 2:** La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus Reglamentaciones, ya sea en relación al empleador, como a los trabajadores dependientes del mismo, respecto a las contingencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidas por las normas mencionadas.

**ARTICULO 3:** La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares establecidas en el ANEXO I, siendo renovable automáticamente por periodos iguales, salvo decisión y aviso en contrario del Empleador, realizado por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la finalización del contrato. La renovación automática no afectará lo acordado por las partes, respecto del Plan de Mejoramiento.

**ARTICULO 4:** El Empleador abonará la cuota convenida, que se ajustará al régimen de alicuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El monto de dicha cuota se conformará con una suma fija por cada trabajador, más el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones sujetas a cotización, con los valores indicados en el frente del contrato. La cuota será declarada e ingresada durante el mes en que se brinden las prestaciones con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a Seguridad Social. La mora por la falta de pago oportuno de las cuotas será automática y devengará, a cargo del Empleador, los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales.

**ARTICULO 5:** La Aseguradora declara tener en su poder la nómina del personal en relación de dependencia correspondiente al Empleador.

El Empleador deberá informar mediante declaración jurada las altas y las bajas en la nómina del personal que se produzcan durante la vigencia del contrato.

El alta de un trabajador será informada en el momento de la incorporación, sin perjuicio de su cobertura en los términos de la Ley N° 24.557. La información requerida en los párrafos anteriores, podrá efectivizarse por cualquier medio fehaciente. La baja de un trabajador será informada dentro de los diez (10) días de producido el distracto por cualquier causa.

**ARTICULO 6:** El empleador está autocalicado en el Nivel de

Cumplimiento indicado en la Solicitud de Afiliación bajo el ítem "Autoevaluación", considerando los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, conforme el Decreto N° 170/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

El Plan de Mejoramiento se incorporará y formará parte del presente contrato, una vez suscripto por parte del Empleador y la Aseguradora. El Empleador estará obligado a cumplir con lo dispuesto en dicho Plan y en caso de incumplimiento se le aplicará el régimen de sanciones pertinentes. El cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan de Mejoramiento, dará derecho al Empleador a calificar en el nivel superior, provocando dicho hecho la correspondiente modificación de la alicuota a pagar. Lo dispuesto, será de aplicación al mes siguiente de comunicada fehacientemente esta circunstancia a la Aseguradora. Si el Empleador se autocalicara en un nivel superior al que le corresponde, deberá abonar la diferencia de alicuota a la Aseguradora, con más los intereses indicados en la cláusula CUARTA y una multa equivalente al 50% de dicha diferencia de alicuota, con destino al Fondo de Garantía previsto en la Ley N° 24.557.

**ARTICULO 7:** En el Anexo III se detalla el listado de Prestadores a través de los cuales la Aseguradora dará cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones en especie, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado por parte de la Aseguradora. Este podrá ser modificado por la Aseguradora, previo conocimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (Esta obligación se circunscribe a los Prestadores correspondientes a la Provincia donde se encuentra localizada la Empresa. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá tener a disposición de los Empleadores, el listado completo de Prestadores que brinden cobertura a nivel nacional).

**ARTICULO 8:** Sólo cuando sea imposible la comunicación con la Aseguradora para la atención de una urgencia o cuando ésta no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el Empleador podrá disponer por sí la atención del accidentado, dando inmediato aviso a la Aseguradora. En este supuesto, la Aseguradora reintegrará los gastos derivados de las prestaciones en especie realizadas en un plazo de diez (10) días hábiles desde que le fuera presentada la correspondiente rendición de gastos.

**ARTICULO 9:** El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación:

1. Por el Empleador, en los siguientes casos:
  - a) Habiendo transcurrido seis (6) meses de vigencia del presente, con aporte efectivamente realizado. Este derecho podrá ser ejercitado una vez por año.
  - b) Por el cese de la actividad del establecimiento o explotación, debidamente acreditado.
  - c) Cuando el Empleador no tenga mas trabajadores en relación de dependencia.
2. Por la Aseguradora, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Empleador adeude dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o acumule una deuda total equivalente a dos (2) cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, siempre y cuando la Aseguradora haya intimado el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no inferior a quince (15) días corridos.

Cuando las partes ejerzan el derecho de rescisión que les confiere la presente cláusula, la misma se producirá desde la fecha en que notifiquen fehacientemente esta decisión a la otra parte.

**ARTICULO 10:** El Empleador que no formulara denuncia de los hechos comprendidos en el capítulo III de la Ley N° 24.557, dentro de los plazos que establezca la reglamentación, deberá abonar a la Aseguradora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de MOPRES que reglamente la autoridad competente, salvo que la omisión de la denuncia en el plazo establecido, no sea imputable al Empleador.

**ARTICULO 11:** Cualquier controversia que se suscite entre las partes con relación al contenido y ejecución del Plan de Mejoramiento, será sometida a resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la que será inapelable para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán someter el diferendo al arbitraje de un árbitro componedor, sorteado de un Registro de Arbitros habilitado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**ARTICULO 12:** Las partes constituyen domicilio especial a los efectos de este contrato, donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales: la Aseguradora en Avda. 51 N° 770 (1900) La Plata - Buenos Aires y el Empleador en el domicilio indicado en la Solicitud de Afiliación.

En caso que el domicilio constituido no existiere o desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración, se considerará automáticamente constituido en la Sede de Superintendencia de Riesgos del Trabajo, donde el Empleador quedará notificado de pleno derecho de todos los actos, dictámenes o resoluciones que ella emitiera.

**ARTICULO 13:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se susanciará ante los Tribunales competentes, conforme lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

Productor- Apellido y Nombre:

N° \_\_\_\_\_ Agencia: \_\_\_\_\_



### Anexo Prestaciones Dinerarias

Queda entendido y convenido que en virtud de lo acordado entre el Empleador y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., código de Aseguradora de Riesgos del Trabajo 0009-4: "El Empleador practicará las liquidaciones y realizará los pagos de las prestaciones dinerarias definidas en el artículo 13 de la Ley 24.557, dentro de lo normado en el artículo 1869 y siguientes de Código Civil (Del mandato). La Aseguradora reintegrará los montos pagados dentro de los 10 días, luego de haber realizado el control de los mismos".

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR